



## Alcances sobre Proyecto Normativo que plantea disposiciones en materia ambiental para establecimientos industriales pesqueros

El 4 de octubre de 2023, mediante la Resolución Ministerial N° 344-2023-PRODUCE, el Ministerio de la Producción publicó el proyecto de Resolución Ministerial que modifica el numeral 6.8.5 del punto 6 del Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, aprobado por Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE. Su texto puede ser visualizado [aquí](#).

Como recordaremos, en el año 2021, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2021-OEFA/CD se creó el Módulo de Registro de Informes de Monitoreo Ambiental (Módulo IMA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como medio electrónico a través del cual los administrados bajo su competencia cumplen con la obligación de entregar sus informes de monitoreo ambiental para que la entidad realice la verificación respectiva; conllevando en la práctica de los distintos sectores económicos, a la eliminación de la presentación de dichos informes en versión impresa.

En el caso específico del sector pesquero, las obligaciones de monitoreo se rigen por la Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE (Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto), en la cual se dispone que el modo de presentación de los reportes de monitoreo e informes anuales de monitoreo es en versión impresa y digital.

En ese contexto, en tanto que la creación del Módulo IMA facilita el registro y sistematización de los reportes de monitoreo e informes anuales de monitoreo y; en ese sentido, resulta innecesaria la presentación de dicha información en versión impresa, el Ministerio de la Producción plantea la modificación del numeral 6.8.5 del punto 6 de Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE, en los siguientes términos:

- i)** Tanto el reporte de monitoreo como el informe anual de monitoreo deben ser entregados al OEFA, según el plazo que se establezca en esta norma y a través del Módulo IMA
- ii)** Además de los resultados de análisis y adjuntar el informe de ensayo en original del laboratorio, el reporte de monitoreo debe contener la cadena de custodia y el certificado de calibración.
- iii)** Es el OEFA, en el ejercicio de sus funciones, quien verifica la información presentada y adopta las acciones que corresponda.

## Numeral 6.8.5 del punto 6 de Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE

## Proyecto de modificación

### 6.8.5 Presentación de Informes

Los informes a presentar son de dos tipos: reporte de monitoreo e informe anual de monitoreo, los cuales deben ser presentados en versión impresa y digital ante la entidad de fiscalización competente, para su sistematización y acciones en el ámbito de su competencia, en el plazo previsto en el presente documento. Dicha entidad remite la información sistematizada al Ministerio de la Producción.

En caso de plantas de CHI, cuando no se autorice una segunda temporada de pesca del recurso anchoveta, el plazo de presentación del informe anual de monitoreo se computa a partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente.

El reporte de monitoreo debe contener los resultados de análisis, y adjuntar el informe de ensayo en original del laboratorio.

El Ministerio de la Producción y la entidad de fiscalización ambiental competente pueden comprobar y corroborar la validez y veracidad de la información presentada. De no haber conformidad, adoptan las medidas que consideren pertinentes, según corresponda.

### 6.8.5 Presentación de Informes

Los informes a presentar son de dos tipos: reporte de monitoreo e informe anual de monitoreo, los cuales **deben ser entregados al OEFA, según el plazo previsto en el presente documento, y a través del Módulo de Registro de Informes de Monitoreo Ambiental – Módulo IMA**, para su sistematización y acciones en el ámbito de su competencia. Dicha entidad remite la información sistematizada al Ministerio de la Producción.

En caso de plantas de CHI, cuando no se autorice una segunda temporada de pesca del recurso anchoveta, el plazo de presentación del informe anual de monitoreo se computa a partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente.

El reporte de monitoreo debe contener los resultados de análisis, y adjuntar el informe de ensayo en original del laboratorio, **la cadena de custodia y el certificado de calibración.**

**El OEFA, en ejercicio de sus funciones, verifica la información presentada y adopta las acciones que corresponda.**

El proyecto estará disponible para su revisión y comentarios durante diez (10) días hábiles, contados desde el día 5 de octubre.

**Vanessa Chávarry**  
**vcm@prcp.com.pe**  
SOCIA

VER PERFIL



**Thaís Ávalos**  
**tav@prcp.com.pe**  
ASOCIADA

VER PERFIL

